

AUTO No. 04796

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 del 2017 modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, ley 611 de 2000, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2019ER149699 del 04 de julio de 2019, el señor JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.368.052, en calidad de persona natural, solicitó ante esta Entidad, permiso permanente de aprovechamiento para la comercialización de especímenes de la Fauna Silvestre.

Que, para soportar su solicitud, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de matrícula de persona natural del señor JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.368.052, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de mayo de 2019.
- Fotocopia cédula de ciudadanía No 1.022.368.052 del señor JULIAN CAMILO SARMIENTO.
- Recibo de pago original por concepto de permiso aprovechamiento fauna silvestre - evaluación, No. 4491398 de fecha 27 de junio de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$151.496) y con fecha de pago el día 2 de julio de 2019.
- Documento técnico para el otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Contrato de arrendamiento de bodega comercial celebrado entre JUAN BAUSTISTA ACUÑA JARA y JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS.
- Certificado de uso del suelo del predio donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Planos de la distribución del local comercial .

AUTO No. 04796

- Listado de las especies que se comercializarían por parte del señor JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS.
- Respuesta por parte de ANLA a la “consulta sobre la importación de peces ornamentales de los Estados Unidos” de fecha 21 de mayo de 2018.

II. COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



AUTO No. 04796

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 8, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *"modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público"*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que la ley 611 de 2000 *"Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática"*

AUTO No. 04796

“Artículo 1°. De la Fauna Silvestre y Acuática. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.

Artículo 2°. Del manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática. Se entiende como la utilización de estos componentes de la biodiversidad, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

TITULO III

DE LAS ESPECIES A CRIAR Y AREAS PERMITIDAS PARA LA CRIA DE ESPECIMENES

“Artículo 9°. Las autoridades ambientales fomentarán el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática y establecerán las condiciones mínimas adecuadas de carácter científico, técnico y biológico para el establecimiento y desarrollo de centros de conservación, protección, reproducción, transformación y comercialización de productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad, en aras de lograr un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del país”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

*“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.”*

Así mismo, el artículo 4 de la citada norma definió el Salvoconducto Único Nacional así:

Artículo 4. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

AUTO No. 04796

De lo anteriormente expuesto y de teniendo en cuenta la documentación aportada por el señor JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.368.052, para el otorgamiento de un permiso de comercialización de peces ornamentales, se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite Administrativo Ambiental a favor del señor **JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.368.052, a fin de obtener permiso permanente de aprovechamiento para comercialización de especímenes de la Fauna Silvestre, actividad que se desarrollara exclusivamente en la Carrera 27 No. 39 - 51 sur barrio Quiroga localidad Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.368.052, en la Calle 137 A No. 98 B - 04 apartamento 1007 de esta ciudad, dirección suministrada en la solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de apoderado debidamente constituido o autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Se informa al señor **JULIAN CAMILO SARMIENTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.368.052, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización del permiso solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad comercial que se adelante con los individuos de fauna silvestre, se entenderá realizada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2019

AUTO No. 04796

Claudia Yamile Suarez

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-04-2019-2451

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	C.C.: 1018437845	T.P.: N/A	CPS: Contrato N° 20190654 de 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
---------------------------------------	------------------	-----------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C.: 1026259610	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C.: 33369460	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
---------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C.: 63395806	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
--------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

28 NOV 2019

En Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Noviembre del año (2019), se notifica personalmente el contenido de AUTO 04796 / 2019 al señor (a), Julian Camilo Sarmiento Rojas en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1022368052 de Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
 Direccion: Calle 137A 98B-04
 Teléfono (s): 3004913549
 QUIEN NOTIFICA: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

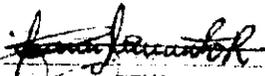
NUMERO 1.022.368.052

SARMIENTO ROJAS

APPELLIDOS

JULIAN CAMILO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

27-ABR-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00157631 M-1022368052-20090527

0011818341A 1

29052635